

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para la retención y el retorno del talento, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3). [2016/7943]

La Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla-La Mancha 2014-2020, recoge como Desafío 3 "Potenciar los RRHH en la economía del conocimiento" que busca asegurar la atracción, incorporación y, en general, el mantenimiento del talento y del capital humano en el sistema científico de Castilla-La Mancha, con objeto de afianzar las trayectorias de investigación, especialmente en aquellas áreas científicas de mayor relevancia e impacto a nivel internacional y aquellas que prestan soporte a las necesidades del tejido productivo regional.

En este sentido, una de las actuaciones que se contemplan dentro del mencionado Desafío, dentro de la medida 3.3 "Consolidar el conocimiento de la región" es el programa de "Refuerzo y mejora de postgrado".

Concluida la formación de doctorado se requiere un salto de calidad adicional en la formación de los doctores para acelerar su evolución profesional y el desarrollo de capacidades en ámbitos de especialización en dos líneas, una orientada a completar la formación del personal investigador doctor y mejorar su especialización en centros públicos de investigación y otra línea orientada a favorecer la incorporación de doctores al tejido empresarial para fomentar la inversión en investigación a medio/largo plazo de las empresas, innovaciones relevantes y aumentar el nivel tecnológico de las mismas y para incorporar personas con un perfil abierto a la cooperación internacional.

Esta medida de incorporación de doctores va más allá de una meta cuantitativa, ya que se trata de que la formación de alto nivel sea reconocida por el valor añadido que aporta y que las capacidades que acreditan los doctores incorporados sean realmente utilizadas en el sector privado.

Por otra parte, esta actuación, asimismo, se aprueba con la intención de implementar el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en Castilla-La Mancha con la finalidad principal de que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean menores de 30 años, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

Por todo lo anterior, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera oportuno contribuir a la consecución de este objetivo, favoreciendo la incorporación de doctores al tejido empresarial para fomentar la inversión en investigación a medio/largo plazo de las empresas y aumentar el nivel tecnológico de las mismas.

Asimismo, la actualización a la normativa vigente tanto nacional como europea aconseja derogar la Orden 5 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2005-2010 (Princet) y aprobar una nueva norma que establezca las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

Puesto que el colectivo destinatario de las ayudas tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la orden prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta línea de ayudas se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Esta actuación será objeto de cofinanciación mediante Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, dispongo:

Primera. Objeto y características de las ayudas.

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la contratación laboral de doctores que desarrollen proyectos de investigación o de desarrollo experimental, estudios de viabilidad previos o preparación de solicitudes a proyectos europeos e internacionales en Universidades públicas, centros públicos de investigación, empresas, centros tecnológicos regionales, la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha y entidades públicas de investigación sin ánimo de lucro, a fin de favorecer la carrera profesional de los investigadores, así como estimular la demanda en el sector privado de personal suficientemente preparado para acometer planes y proyectos de I+D.
2. Las ayudas tendrán una duración de hasta dos años y únicamente cofinanciarán los costes de contratación correspondientes a puestos de trabajo que estén ubicados en Castilla-La Mancha.
3. Los doctores que se contraten con cargo a estas ayudas deberán participar en la realización de proyectos de investigación o de desarrollo experimental, estudios de viabilidad previos o preparación de solicitudes a proyectos europeos e internacionales, ya sea, de manera general, para su puesta en marcha o para reforzar alguno ya iniciado y tanto de manera individual por parte de los doctores contratados como dentro de un departamento de I+D o junto a otro personal de la entidad beneficiaria.
4. Estas ayudas no serán compatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del doctor contratado.

Segunda. Normativa aplicable.

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la presente orden de bases y las convocatorias sucesivas, y supletoriamente, por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Además, habida cuenta de la cofinanciación de estas ayudas por parte del FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil, las subvenciones reguladas en esta orden se regirán además por la siguiente normativa europea y nacional: Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

Tercera. Beneficiarios y requisitos.

1. A los efectos de esta Orden podrán tener la condición de beneficiarios, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Estar en posesión del título de doctor.
- b) Contar con el compromiso de contratación de una de las entidades establecidas en la base cuarta.
- c) No haber sido beneficiario de una ayuda de las convocatorias anteriores de las actuaciones de formación postdoctoral otorgadas por cualquier Administración Pública o entidad privada. Se entiende por beneficiario de estas

actuaciones a aquel investigador incluido en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dichas actuaciones, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D.

d) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

e) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio de Castilla-La Mancha, con la anterioridad que se especifique en la convocatoria.

f) Los solicitantes deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero y no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Igualmente será requisito figurar inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil conforme al procedimiento establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, sin haber superado la edad permitida para darse de alta en dicho fichero, así como que el investigador no haya trabajado en los treinta días naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato según el requisito establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Ambos requisitos serán comprobados de oficio por parte de la Administración.

Cuarta. Entidades colaboradoras

1. Podrán obtener la condición de entidad colaboradora, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y tengan domicilio fiscal o centro de trabajo en Castilla-La Mancha, las siguientes entidades:

a) Las Universidades públicas.

b) Las empresas.

c) Centros Tecnológicos de ámbito regional que estén inscritos, o en disposición de solicitarlo, en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

d) La Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha.

e) El Centro Nacional del Hidrógeno.

f) Las entidades públicas de investigación sin ánimo de lucro.

2. Se formalizará un convenio de colaboración entre la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria y las entidades colaboradoras en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

3. Las entidades colaboradoras deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero y no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Además la entidad deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando resulte exigible por su normativa reguladora, y no debe haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en esta materia, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, según lo regulado en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Quinta. Forma de acreditación de los requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos se establecerá en la respectiva convocatoria.

Sexta. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán utilizar un sistema de firma electrónica avanzada.
3. La notificación de los actos administrativos podrá realizarse por alguno de los medios previstos en el artículo 37 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo de 2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y siguiendo lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán optar por la notificación de todos o algunos de los trámites administrativos mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.
5. Las convocatorias podrán limitar el tamaño y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse.

Séptima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octava. Solicitudes.

1. Cada interesado podrá presentar, exclusivamente, una solicitud que deberá contar con el visto bueno y el compromiso de contratación de una de las entidades establecidas en la base cuarta apartado primero de esta orden.
2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales acreditativos de los méritos, que se precisarán en las convocatorias, deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en Universidades pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

3. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.
4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación complementaria se establecerá en cada convocatoria.
5. Siguiendo lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero, en el caso de que la solicitud y/o la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para

que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Novena. Carácter e incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décima. Ordenación e instrucción.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Como resultado de esta calificación, la Dirección General con competencias en materia de investigación deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán clasificadas atendiendo a la clasificación por áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y serán evaluadas por una Comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección general con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Vicerrector de investigación de cada una de las Universidades o persona en quien delegue.
- c) Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
- d) Un representante de la Dirección General con competencias en materia de empresas.
- e) Un funcionario designado por el titular de la dirección general con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, que actuará como secretario.

3. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Méritos curriculares del candidato. Para realizar dicha valoración se tendrá en cuenta la última evaluación realizada por una agencia de evaluación externa. (hasta 60 puntos)

En el caso de que el solicitante no tenga evaluación realizada por una agencia externa, se remitirá el Curriculum vitae a expertos de ese área ANEP para su evaluación.

Este apartado será valorado mediante los siguientes criterios:

- Aportaciones. Se valorará la relevancia y contribución del candidato en los artículos publicados en revistas científicas, los libros o capítulos de libros científicos y técnicos, los trabajos presentados en congresos especialmente las ponencias invitadas y la participación en comités organizadores o científicos), las patentes concedidas o licenciadas, y, en general, en cualquier otra aportación que permita valorar los diferentes aspectos de la investigación, incluyendo la transferencia de tecnología. (Hasta 30 puntos).

- Participación en proyectos y contratos. Se valorará la participación directa en proyectos, contratos y convenios de investigación y/o transferencia. Se valorará especialmente la participación como investigador principal en los proyectos. (Hasta 20 puntos).

-Resto de méritos curriculares. Se valorará, entre otros aspectos, la obtención de premios, menciones y distinciones, actividades de divulgación científica, capacidad formativa, y cualquier otra aportación que permita valorar méritos en investigación no incluidos en los anteriores apartados. (Hasta 10 puntos).

b) Adecuación del perfil: Grado de concordancia entre la titulación oficial requerida, la formación y la experiencia del candidato con las actividades a realizar. (20 puntos). Dicha valoración se realizará en función del informe de la entidad.

c) Relación de la actividad de I+D+I a desarrollar por el candidato en la entidad colaboradora con la Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha.(20 puntos)

Si de acuerdo con los criterios anteriores se produjera empate entre varias solicitudes, prevalecerá el criterio de mayor edad del solicitante, al considerar que esa persona se encuentra más próxima a dejar de ser atendida por el Sistema de Garantía Juvenil.

4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y no puedan ser atendidas por insuficiencia del crédito consignado en la convocatoria, ordenadas conforme a los criterios anteriores, constituirán la relación de suplentes para el caso de que se produjera la renuncia de algún beneficiario.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración, deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. Se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud, sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados, así como los que hubieran presentado declaración responsable, para que presenten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

7. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión, procederá a emitir, cuando proceda, la propuesta de resolución provisional, concediendo un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones. A estos efectos, dicha propuesta se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Para el estudio de las alegaciones presentadas deberá reunirse nuevamente la Comisión de Valoración. Finalizado este trámite el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva conforme establece el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. La propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

8. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécima. Resolución, notificación y publicación.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria resolver la convocatoria de concesión de estas ayudas.

El plazo para la resolución y notificación de la concesión de las ayudas, será de 3 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La resolución de las ayudas incluirá, por riguroso orden de puntuación de mayor a menor, la relación de destinatarios de las ayudas y, en su caso, la relación de suplentes. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer en vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Asimismo, a los meros efectos de publicidad, la relación de subvenciones concedidas y de beneficiarios se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, en la web del portal de educación www.educa.jccm.es y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Duodécima. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, los supuestos de interrupción de la ayuda indicados en la base decimoquinta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera. Suplentes.

1. En el caso de que se produjese alguna renuncia antes del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, acordará, mediante resolución, la concesión de las ayudas a los solicitantes que integren la relación de suplentes, hasta donde permitan las disponibilidades presupuestarias procedentes de dichas renunciaciones.

2. En el caso de que se produjese alguna renuncia en supuestos distintos al previsto en el punto 1, y dentro del plazo que establezca cada convocatoria, la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades acordará, mediante resolución, la concesión de las ayudas a los solicitantes que integren la relación de suplentes, hasta donde permitan las disponibilidades presupuestarias procedentes de dichas renunciaciones.

3. La nueva concesión de ayuda será notificada a los nuevos beneficiarios, así como a las Entidades, por medios electrónicos a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>

4. En estos casos, la fecha de formalización del contrato será el primer día del segundo mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la correspondiente ayuda. En esta misma fecha deberá incorporarse el investigador a su puesto de trabajo en el centro contratante. El nuevo contrato tendrá una duración por el tiempo que resta hasta cumplir los dos años.

Decimocuarta. Características del contrato.

1. Las ayudas concedidas tendrán por objeto formalizar por las entidades colaboradoras un contrato conforme a la legislación laboral vigente con una duración de hasta 2 años y comenzarán a contar su plazo desde la fecha que se determine en la resolución de concesión.

El importe máximo de la ayuda anual para cada uno de los contratos será establecido en cada convocatoria, no pudiendo exceder de 30.000 € anuales. Esta ayuda se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente.

En consecuencia, el centro de I+D debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida así como cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia.

2. Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador contratado.

3. En el caso de que el centro contratante sea alguna de las entidades determinadas en la base cuarta apartado primero letras a), d),e) y f) se les podrá financiar hasta el 100% de la cuantía del contrato.

4. En el caso de que el centro contratante sea alguna de las entidades determinadas en la base cuarta apartado primero letras b) y c) se les podrá financiar hasta el 60% de la cuantía del contrato.

5. Ambos tipos de entidades deberán hacerse cargo de cualquier incremento retributivo correspondiente al periodo de la ayuda de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia que excedan de los importes concedidos por la resolución.
6. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.
7. Los contratos laborales cofinanciados por el FSE y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán incluir la mención que aparece a continuación: "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante Programa Operativo de Empleo Juvenil en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma."
8. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.
9. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Decimoquinta. Interrupción de la ayuda.

1. Las entidades colaboradoras, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de estas ayudas se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, 3 meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión.
2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior se autorizará mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.
3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el beneficiario (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta actuación.
4. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta de la entidad colaboradora.

Decimosexta. Renuncias

La renuncia a la ayuda deberá ser comunicada por la entidad y surtirá efecto desde la fecha de baja que conste en el modelo de renuncia.

Decimoséptima. Justificación y pago de las ayudas.

1. El importe de la ayuda anual se determinará en cada una de las convocatorias y se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados.

La entidad colaboradora deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, derivado de incrementos retributivos de los salarios de los investigadores contratados, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación.

Los pagos a las entidades colaboradoras se podrán hacer de forma anticipada cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. La documentación justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.
- b) Contrato laboral con mención expresa en el clausulado adicional del contrato de la cofinanciación del mismo por el FSE, con indicación del expediente de concesión de la ayuda junto con la comunicación del contrato al Servicio Público de Empleo Estatal.
- c) Nóminas, cotizaciones sociales (tc1 y tc2), modelos de declaración de retenciones por IRPF (modelo 111).
- d) Certificado con el desglose mensual de la cuota patronal.
- e) Acreditación del pago efectivo de los gastos salariales subvencionables, preferentemente a través de transferencias bancarias.
- f) Acreditación de la implementación de la contabilidad separada o código contable adecuado en relación con las transacciones efectuadas como consecuencia de estas ayudas.
- g) Acreditación de la incorporación (primer trimestre) y la asistencia mensual del personal investigador participante, según formato normalizado que se establezca en la convocatoria.

3. El plazo para presentar la justificación por las entidades colaboradoras será de un mes tras la finalización de cada trimestre.

Decimoctava. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Desarrollar con aprovechamiento el proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

2. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación financiada con ellas, mencionando expresamente su convocatoria y origen y, en su caso, la cofinanciación con Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación que se recogen en la disposición vigésimo cuarta.

3. Comunicar a la Dirección General con competencias en materia de investigación cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la ayuda, que dificulte el desarrollo de la investigación o cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del trabajo objeto de la ayuda. En concreto, cualquier cambio de Investigador tutor o de proyecto, requerirá la autorización de la Dirección General con competencias en materia de investigación.

4. El personal investigador contratado deberá elaborar un informe de seguimiento científico-técnico, referido a la actividad desarrollada por cada una de las anualidades de la ayuda. Este informe incluirá la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe. Este informe deberá contar con el visto bueno del Investigador Tutor y deberá presentarse ante la entidad colaboradora para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base vigésima.

Decimonovena. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en los artículos 13.2 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda y no podrán estar incursos en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Además no podrán estar incursos en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la entidad deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando resulte exigible por su normativa reguladora, y no debe haber sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en esta materia, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, según lo regulado en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero.

4. Realizar una preselección de candidatos en función de sus líneas de investigación y autorizar el compromiso de contratación de los candidatos establecido en la solicitud.
5. Formalizar un contrato laboral con los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración y demás características que se indican en la base decimocuarta de esta Orden para dichos contratos.
6. Proporcionar al personal investigador contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad.
7. Las entidades deberán designar un investigador tutor para la conducción del conjunto de las tareas de investigación. En el caso de que, en el momento de la designación del investigador tutor, la vinculación del mismo con la entidad colaboradora no abarque todo el periodo de ejecución de la ayuda, la entidad deberá designar un cotutor cuya vinculación abarque el periodo indicado.
8. En el caso de las empresas, el investigador tutor podrá ser un investigador doctor de la empresa o bien personal investigador docente de alguna de las Universidades ubicadas en Castilla-La Mancha. La vinculación del mismo con la empresa deberá abarcar todo el periodo de la ayuda.
9. La entidad colaboradora se compromete a facilitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la publicación de los resultados de la investigación desarrollada durante el periodo de la ayuda.
10. Comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones, ausencias temporales y demás incidencias en la ejecución de las ayudas en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Observar las obligaciones relativas a la cofinanciación del FSE que se contemplan en las disposiciones vigésimo cuarta, quinta, sexta y séptima de estas bases reguladoras.

Vigésima. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador en formación corresponde a la Dirección General con competencias en materia de investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.
2. Asimismo, el personal investigador contratado deberá elaborar un informe de seguimiento científico-técnico anual, utilizando los modelos normalizados.

Estos informes incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe.

Las entidades deberán presentar a la Dirección General con competencias en materia de investigación estos informes durante el mes siguiente al de finalización del periodo anual de ejecución de la ayuda, respectivamente, iniciándose su cómputo desde el día de incorporación efectiva del investigador contratado.

En caso de renuncia, el mencionado informe deberá presentarse al mes siguiente de hacerse efectiva tal renuncia.

3. La Dirección General con competencias en materia de investigación podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual dispondrá en su página web de los modelos correspondientes al efecto.

Vigésimo primera. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas tanto para el beneficiario como para la entidad colaboradora como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la

inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, con aplicación del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Los importes a reintegrar o, en su caso, la pérdida del derecho, en función de si se ha producido pago anticipado o no, serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo por el beneficiario de la actividad para la que fue concedida inicialmente la ayuda, y se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada o no justificada, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento dará lugar, trascurrido el plazo establecido, a la devolución de las cantidades percibidas durante la anualidad objeto del informe de seguimiento, y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero.

3. En caso de no presentar la justificación económica y el informe de seguimiento en el plazo establecido, se requerirá a la entidad colaboradora para que aporte la justificación en el plazo improrrogable de un mes, según lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero.

4. Si la entidad colaboradora, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación (https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentaciónModelo046_2012.html). En dicho ingreso se hará constar el concepto de reintegro de la subvención (ayuda formación personal investigador), el órgano gestor (DG de Universidades, Investigación e Innovación) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

Vigésimo segunda. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo tercera. Cofinanciación del Programa Operativo de Garantía Juvenil.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante Programa Operativo de Empleo Juvenil, en concreto a través del Eje Prioritario 5 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – Iniciativa de Empleo Juvenil y el FSE", en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma.

Vigésimo cuarta. Información y comunicación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

2. Las entidades colaboradoras quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE).
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/logotipo-ue/>

4. Además, las entidades colaboradoras se asegurarán de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE, y del Gobierno Regional.

Durante la realización de la operación y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.
- b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno Regional, como de la Unión Europea a través del FSE. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel,

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Vigésimo quinta. Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Vigésimo sexta. Contabilidad separada

La participación en las acciones de empleo concedidas al amparo de estas bases reguladoras conlleva la obligación por parte de las entidades colaboradoras de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013".

Disposición adicional. Referencias normativas

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición derogatoria única

En virtud de esta Orden queda derogada la Orden 5 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2005-2010 (Princet)

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de investigación y enseñanza universitaria para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de julio de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ